ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 307
(06-Abr-2020)

"Por medio de la cual se adoptan las medidas ordenadas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen con perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública.

Que con fundamento en la facultad anterior, se autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo en el numeral 5 del artículo 4 la calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento *ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 señala las materias que podrán ser objeto de reglamentación con ocasión a la declaratoria de calamidad pública, en los siguientes términos: *Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que el Derecho Fundamental de Petición se reguló en la Ley 1755 de 2015 , la cual además sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y estableció los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 307
(06-Abr-2020)

"Por medio de la cual se adoptan las medidas ordenadas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante el Acuerdo No.440 de 2010, se creó el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes mediante Acuerdo 02 de 2011 modificado por el Acuerdo 02 de 2017, señaló la estructura organizacional del Instituto y determinó las funciones de sus dependencias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el País, con ocasión de la declaración por parte de la Organización Mundial de Salud, de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por el brote de Coronavirus COVID-19 y con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria nacional por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que entre las medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 se estableció en el artículo 2.1 de la última Resolución en cita, la suspensión de eventos con aforo de más de 500 personas y en su artículo 2.2 ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos de transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en menor número a 500, en espacios cerrados o abiertos.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante el Decreto 081 del 12 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en Bogotá D.C y mediante el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá declaró la calamidad pública por el término de seis (6) meses y como consecuencia de ello, se ordenó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantan todas las entidades y organismos del sector central y de localidades.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario; el 22 de marzo de 2020, a través del Decreto 457, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 0:00 horas a.m. del día 25 de marzo del 2020, hasta las 0:00 horas a.m. del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 .

Que a través del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, facultando en el inciso final del artículo 2 a los ordenadores del gasto o funcionarios competentes para decretar la suspensión de términos de los procedimientos sancionatorios, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de ese Decreto.

Que en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se emiten lineamientos y se toman medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección

RESOLUCIÓN No. 307
(06-Abr-2020)

"Por medio de la cual se adoptan las medidas ordenadas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto 491 *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta".*

Que, en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario impartir lineamientos al interior del Instituto Distrital de las Artes- IDARES, para el cumplimiento de las funciones a su cargo, conforme lo ordenado en el Decreto 491 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas ordenadas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en consecuencia continuar la prestación de los servicios a cargo del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, mediante la modalidad de trabajo en casa por parte de sus servidores y contratistas y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Para tales efectos se informará en su página web que los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestarán los servicios, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones, será a través del correo electrónico contactenos@idartes.gov.co y del Sistema Distrital Bogotá Te Escucha-SDQS: https://bogota.gov.co/sdqs/

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer para efectos de notificación electrónica, de todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie ante el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, el correo electrónico notificacionesjudiciales@idartes.gov.co , entendiendo que con la sola radicación se ha dado la autorización. **PARAGRAFO PRIMERO**: El Instituto Distrital de las Artes- IDARTES recibirá notificaciones o comunicaciones para las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del Decreto 491 de 2020, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@idartes.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Ampliar los términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender los términos de los trámites y actuaciones administrativas que requieran el cómputo de términos a cargo del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES que no han sido suspendidos en actos administrativos anteriores, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. **PARAGRAFO PRIMERO:** Lo anterior, sin perjuicio que se puedan atender temas relacionados con procesos sancionatorios contractuales, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios del Instituto Distrital de las Artes, a través de los medios presenciales o virtuales cuando las circunstancias lo ameriten y la Entidad lo considere pertinente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. **PARAGRAFO TERCERO:** Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a cada una de las dependencias del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES, que no cuenten con firmas digitales, para suscribir las actuaciones y/o documentos que se requieran con firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, siempre que se generen por los medios idóneos dispuestos por la Entidad como Orfeo, Correo electrónico institucional y las demás utilizadas por la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a cada una de las dependencias del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES para realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los comités o actuaciones en las que se requiera deliberar y/o decidir por miembros y/o invitados, se realizará por los medios idóneos y expeditos que disponga la Entidad,

RESOLUCIÓN No. 307
(06-Abr-2020)

"Por medio de la cual se adoptan las medidas ordenadas en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

contando y previendo siempre comunicación simultánea o sucesiva, y como consecuencia se suscribirán las actas y/o constancias que se requieran. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las convocatorias y/o citaciones se realizan en lo posible con la antelación dispuesta en los reglamentos, estatutos, procedimientos y/o manuales de la Entidad, garantizando siempre el acceso a la información y documentación requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reportar a las Aseguradoras de Riesgos Laborales a través de la Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano, la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Jurisdicción Contenciosa administrativa en cumplimiento de lo señalado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, específicamente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la Oficina Asesora Jurídica, los actos administrativos expedidos por el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES en desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción y los demás que se expidan y a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTICULO NOVENO: Publicar y comunicar el presente acto administrativo en la intranet y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige un día después de la fecha de su publicación y contra la misma no proceder recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C. 06-Abr-2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

El presente documento fue validado y revisado telemáticamente y vía correo electrónico por las personas que se citan a continuación:	
Funcionario – Contratista	**Nombre**
Proyectó:	Margarita María Rúa A- Contratista- Dirección General
Revisó SAF	Adriana María Cruz Rivera – Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera – Contratista de la OAJ